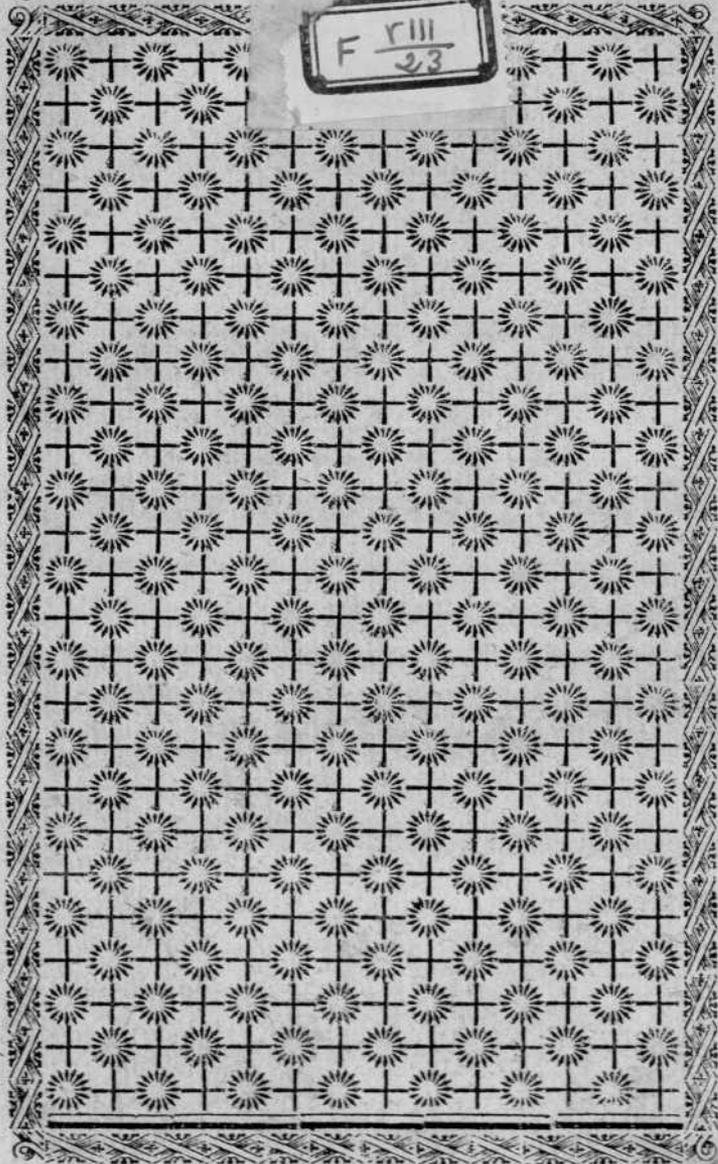


73

F VIII
23



024



Sig.: 72024

Tít.: Provisión real de los Señores

Aut.:

Cód.: 51074791



ent 29 85-11-6567
R-3922



PROVISION REAL

DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO,

Para que se establezcan en la Ciudad de Segovia (á espensas de sus Proprios) una Imprenta: Escuela de Dibujo: gravado en madera: en lamina fina, al agua fuerte , y buril : gravado en hueco de Sellos : el Arte de hacer Punzones y Matrices de letras de Imprenta, con el Arte de fundirlas.

BAXO LA DIRECCION
DE DON ANTONIO ESPINOSA
de los Monteros , Gravador principal de la Casa
de Moneda de dicha Ciudad.

Impresa en Segovia en la misma Imprenta. Año 1778.

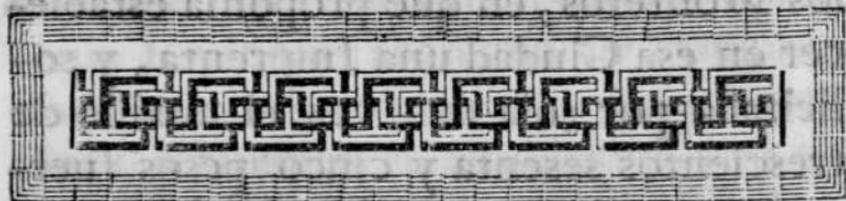


PROVVISIO
REAL

DE LAS SEÑORAS DNAS CONSUELO
Para que se establezca en la Ciudad
de Segovia (a espaldas de sus Puercas)
una Imprenta: Escuela de Dibujos:
yado en madera: en laminas para el agua
frente, y papel: para el en blanco de
Sellos: el Arte de hacer Platos y
Matrices de letras de Imprenta con
el Arte de Indiarlas.

BAJO LA DIRECCION
DE DON ANTONIO ESPINOSA
de los Monjes, Gravador principal de la Casa
de Moneda de dicha Ciudad.

Impreso en Segovia en la misma Libreria de don Antonio Espinosa en 1773.



DON CARLOS,
 (POR LA GRACIA DE DIOS)
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de
 las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Na-
 varra, de Granada, de Toledo, de
 Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
 Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de
 Córcega, de Murcia, de Jaén; Señor
 de Vizcaya, y de Molina, &c.

A Vos el nuestro Corregidor, y Jun-
 ta de Proprios de la Ciudad de Segovia,
 salud, y gracia. YA SABEIS: Que por
 el Intendente de esa Ciudad se remitió
 al nuestro Consejo un Expediente, que
 habia formado en virtud de la Instan-
 cia que hizo Don Antonio Espinosa de

los Monteros, en que proponia establecer en esa Ciudad una Imprenta, y solicitaba por sola una vez el auxilio de trescientos sesenta y cinco pesos fuertes para poder costear en el primer año el salario de dos Oficiales que necesitaba para dicho establecimiento, ofreciendo al mismo tiempo instruir á Jovenes naturales de dicha Ciudad en el Arte de Imprimir: en el Dibujo: Gravado en madera: en dulce, asi con buril, como al agua fuerte: el gravado en hueco de Sellos; y el modo de hacer los Punzones, y Matrices de Imprenta, con el Arte de fundirlas: Y que enterado de ello el nuestro Consejo, resolvió se os comunicase Orden, como se hizo, en veinte y ocho de Junio de mil setecientos setenta y seis, para que de los efectos de Proprios y Arbitrios pudieseis librar, y sacar, á su debido tiempo, la referida cantidad de trescientos sesenta y cinco pesos fuertes para los

fines

finos que expresaba el citado Don Antonio Espinosa ; acordando, y arreglando con éste el modo seguro de la inversion , y tambien el establecimiento de una Escuela de Dibujo en esa Ciudad, y el Maestro asalariado que debiese regentarla , por si dicho Espinosa queria encargarse de serlo ; y que evacuadas estas diligencias , con suspension de la entrega de la referida cantidad , las remitieseis al nuestro Consejo para su aprobacion ; como con efecto lo executasteis con la Representacion siguiente:

M. P. S.

DE Real Orden de V. A. se expidió Carta en veinte y ocho de Junio de mil setecientos setenta y seis , firmada por Don Antonio Martinez Salazar, al Corregidor , y Junta de Proprios y Arbitrios de esta Ciudad , en que teniendo

Representacion.

pre-

presente el Recurso de Don Antonio Espinosa de los Monteros, sobre establecer en ella una Imprenta, ofreciendo al mismo tiempo instruir á Jovenes naturales de esta Ciudad en el Arte de Imprimir: en el Dibujo: el Gravado en madera: en dulce, asi con buril, como al agua fuerte: el Gravado en hueco de Sellos; y el modo de hacer los Punzones, y Matrices de Imprentas, con el Arte de fundirlas: Enterado V. A. y con vista de lo expuesto por el Señor Fiscal, se digna mandar, que de los efectos de Proprios y Arbitrios se puedan librar, y sacar á su debido tiempo, y dár de auxilio á dicho Espinosa la cantidad de trescientos sesenta y cinco pesos fuertes, por una sola vez, para los fines que expresa, acordando, y arreglando con éste el modo seguro de la inversion; y tambien el establecimiento de una Escuela de Dibujo en esta misma Ciudad; y el Maestro asalariado que

que deba regentarla , por si dicho Espinosa quisiere encargarse de serlo ; y que evacuadas estas diligencias , con suspension por ahora de la entrega de la referida cantidad, se remitieran á V.A: A consecuencia de dicha Real Orden, el mismo Espinosa , con fecha de treinta de Julio del propio año , ha expuesto á la Junta lo que le ha parecido en el asunto , ofreciendo desde luego, que en quanto á la primera gracia que se le concede de los trescientos sesenta y cinco pesos no pretenderá dinero alguno hasta que se imprima en Segovia alguna muestra , ó papel , que evidencie estar yá plantificada la Imprenta, con los surtimientos de Oficiales, y Letras para todo genero de impresiones.

Que tiene admitido el honor y gracia que se digna V. A. hacerle de Maestro para regentar la Escuela de Dibujo, dexando á la prudencia de la Junta el señalamiento de su salario, ofreciendo

enseñar los seis Ramos de Industria que nacen del Dibujo, dando razon del método que le parece debe observarse en su trabajo y estudio.

:A. Que para dicho establecimiento se necesita una Casa proporcionada, con las habitaciones capaces y decentes; habiendo posteriormente presentado Plan, en que hace relacion de su salario, y demás gastos, que juzga necesarios y fijos annualmente, conceptuando de asistentes cinquenta personas, y á este respecto los de por una vez, y todos para la plantificacion de la Escuela, ascendiendo los fijos y anuales á seis mil y ochocientos reales; y los de por una vez, á tres mil quinientos y veinte.

Enterada de todo la Junta, y en obediencia del Real mandato de V. A., con el mayor respeto y veneracion, expone: Que habiendo convocado á Don Antonio Espinosa, y tratado lo concerniente sobre el estable-

cimiento de la Imprenta , y Escuela práctica de Dibujo, se ha acordado en uno y otro punto lo siguiente:

IMPRESA.

Por lo respectivo á la Imprenta, mediante la oferta de dicho Espinosa de no pretender dinero alguno hasta que se imprima en Segovia alguna muestra, ó papel, que evidencie estar yá plantificada, con los surtimientos de Oficiales y Letras para todo genero de impresiones, parece que de esta forma queda evaquado arreglar, y acordar el modo seguro de la inversion de los trescientos sesenta y cinco pesos.

I. Que ha de enseñar los seis Ramos de Industria, que nacen de dicho Dibujo, y son: El Arte del Gravado en dulce de laminas al buril, y agua fuerte: El Gravado en hueco de Sellos para Edictos, Patentes, Cartas, &c. El Gravado de la Moneda: El de Medallas: El

Gravado de Madera , de Viñetas , y Estampas para la impresion en alto de Libros : El modo de gravar los Punzones y Matrices de letra de Imprenta ; y el Arte de fundir los caractéres para el surtido de Imprentas.

II. Que por ahora haya de haber quatro Salas , y estas se repartan : una, para principios, en que asistan los Aprendices, y muchachos : otra, para la Arquitectura , y principios de la Geometría plana ; y las otras dos , para el Dibujo del Modélo de yeso de los mas adelantados ; y la otra para las personas de distincion y nobleza.

III. Que ha de haber veinte Modélos de yeso , de los mejores originales de la Real Académia de Madrid , para la Sala destinada ; y tambien sesenta Dibujos, con sus marcos , y cristales.

IV. Que se ábra, en los dias de trabajo , el Estudio de Dibujo en dos , ó tres Salas , debiendo estar éstas surtidas

das de selectos Dibujos al lapiz , ó á su imitacion , desde principios, como ojos, bocas, narices, &c. hasta figuras enteras de cuerpo humano ; por cuyos Dibujos originales imitarán los Discipulos sus tareas de grado en grado , hasta que dibujen por Modelo de yeso , dandoles las reglas , y preceptos que faciliten la mas pronta inteligencia y execucion, sin olvidar las mejores proporciones , ó simetrías del cuerpo humano , con una breve figuracion , y explicacion de su anathoma.

V. Que subsistiendo por Director dicho Espinosa , se conforma la Junta en que no sea esencial su continua asistencia en este genero de estudio ; pero se manifestarán por el dia abiertas dichas Salas para el libre , y espacioso estudio de los concurrentes , y bastará solo que dicho Espinosa revise de quando en quando , y corrija las copias , y á puestas en simples perfiles, contornos, ó

dintornos, ó yá concluídas del claro, y obscuro.

VI. Que ha de enseñar el Dibujo con lapiz rojo, ó negro, con tinta de la China, ú otros colores, y á gastarlo esfumado, al fresco, y graneado, y tambien el gusto mejor de gastar la tinta de la China, y colores sobre el papel.

VII. Que ha de procurar, y esmerarse adquieran los Discipulos pronto manejo, y buen gusto en el Dibujo, con la proporcion de lineas, rayas, ó rasgos, de modo que representen las cosas visibles como deben ser en su mayor perfeccion, con continuo exercicio en formar colecciones de lineas, ó plumeadas de todas especies en la formacion de tintas, y medias tintas de los oscuros, para cuya inteligencia dicho Espinosa explicará lo suficiente de la Geometría plana por una Cartilla que contenga las difiniciones del *Libro 1.º de Euclides*, con algunas voces usuales en la

la Geometría, y las proposiciones del *Libro. 2.* en quanto baste para que los muchachos sepan tomar el compás, formar esquadra, un ovalo, y demás operaciones, que necesitan los Artesanos Menestrales en su práctica.

VIII. Que dicho Estudio, y Escuela se abrirá desde el toque de Oraciones, asi en Invierno, como en Verano, empezando en el Verano desde primero de Abril, hasta fin de Septiembre; y en Invierno, desde primero de Octubre, hasta fin de Marzo, permaneciendo abierto para el trabajo, y asistencia precisa del Maestro Director dos horas en Verano, y tres horas en el Invierno.

IX. Que en los dias de fiesta, dicho Maestro Director, ha de tener sus Actos Académicos, presidiendo en ellos un Comisario, é Individuo de la Junta, acordando con ésta las horas suficientes, y que parezcan mas oportunas.

X. Que á dicho Maestro Director Espinosa se le ha de pagar de salario annual doscientos ducados.

XI. Que la Junta haya de nombrar un Portero á su satisfaccion, que cuide de barrer las Salas, encendido de braseros, y aseo de luces, y que los muchachos no se salgan, dandole el salario annual de cien ducados.

XII. Que aunque dicho Espinosa ha propuesto por su relacion de gastos anuales se le contribuya con cien ducados anuales, que contempla para satisfacer la renta de casa: en atencion á que si dicho Director ha de establecer, y permanecer la Imprenta, necesariamente tiene que tomar casa cómoda para ella, y su habitacion; se ha acordado con dicho Espinosa, que solo se le pague y contribuya como gasto annual con la mitad del coste del alquiler de la casa en que se plantifique la Escuela.

Que

XIII. Que en quanto á los demás gastos anuales de luces , y braseros, contando con el número de los cincuenta asistentes , es muy proporcionado el importe de los dos mil y quatrocientos reales: los mil y ochocientos para luces , en doscientos dias de trabajo ; y los seiscientos para carbon.

Que igualmente es proporcionado el importe de tres mil quinientos y veinte reales , para gastos de una vez, en el coste de cincuenta varas de Mesa de madera de pino: una docena de Sillas: los veinte Modelos de yeso: los Dibujos en cristales: los tres Braseros: las tres Mamparas; y cincuenta Candilejas , ó Candeleros de hoja de lata, con espaviladeras , y candilon.

XIV. Pero por quanto si llegase el caso de este nuevo invento de Dibujo, no se puede saber los buenos efectos que producirá , por ser cosa nueva en esta Ciudad , siendo notoria la poca in-

inclinacion de este genero de habilida-
 des , con motivo de sus Fábricas á que
 están adictos : por este rezelo , debien-
 dose mirar con la mayor reflexion para
 no inutilizar estos gastos , deberá que-
 dar reservado á la Junta el cuidar , y
 zelar la concurrencia , y asistencia de
 Jovenes , y su aprovechamiento , para
 si se debe ó no contribuir con todos
 los que se solicitan imponer , y gravar
 á los Proprios de esta Ciudad , y su Co-
 mun ; pues parece muy conforme que
 se haya de contribuir solamente con
 respecto al número de asistentes , y por
 aquel tiempo que permanezcan , y se
 verifique la asistencia y adelantamien-
 to : Y toda la dotacion , que V. A. se
 digna hacer annual , y por una vez , con-
 vendrá sea pagada con intervencion de
 la Junta , expidiendo las libranzas á sus
 debidos tiempos , y segun el mas , ó
 menos gasto , y coste de luces , y car-
 bon , sirviendo de recado justificativo

la cuenta que dicho Director, ó Portero deberán dar exacta, y mensualmente.

XV. Que si V.A. se dignase tenerlo á bien, podrá servirse señalar aquel Premio, ó Premios que sean del Real agrado de V.A. para los Discipulos, que acrediten mayor adelantamiento en sus ejercicios Académicos.

XVI. Y ultimamente se ha acordado con dicho Espinosa, que los Dibujos que salgan de Premio, se coloquen donde la Junta disponga.

Todo lo qual dispone la Junta á V. A, para que en su Vista resuelva lo que fuere mas de su superior Real agrado. Nuestro Señor guarde la Católica y Real Persona de V.A. los muchos años, que estos Reynos, y universal Christiandad necesitan. Segovia, y Mayo diez y siete de mil setecientos setenta y siete. = Diego Faustino Rodriguez. = Pedro Manuel Peréx Baro-

na. = Diego Joseph de Torres. = Manuel Sanz Calbo. = Juan Antonio Calbo. = Thomás Fernandez. = Gerónimo Estevan Rayado.

En vista de la representacion inserta, teniendo presente el antecedente referido, y lo expuesto por nuestro Fiscal, por Decreto proveído en veinte y siete de Agosto del mismo año próximo, mandó el nuestro Consejo remitir este Expediente al examen de la Real Sociedad Económica de Madrid, para que propusiese sobre todo su dictamen; y si convendría, que la Sociedad Económica de esa Ciudad se subrogase en lugar de la Junta que se proponia, y que se añadiese un Maestro Tintorero á estas enseñanzas, para el fomento de las Fábricas de Lana. A su consecuencia, por la misma Sociedad, se remitió al nuestro Consejo Copia certificada del dictamen que habian dado los Revisores encargados de su Examen,

con

con el que se habia conformado: en el qual, despues de hacer una expresiva relacion del origen, trámites, y estado del Expediente, exponen su dictamen en los terminos siguientes.

Hacemos presente á la Junta, que segun la relacion que dexamos hecha, se halla en el asunto una resolucion decisiva del Supremo Tribunal de la Nacion, tomada en vista de una respuesta Fiscal, muy sólida, y fundada en los antecedentes necesarios para el conocimiento de este negocio; y consecuente á dicha resolucion un Acuerdo de la Ciudad de Segovia, contenido en la Contrata que ha celebrado con Don Antonio Espinosa de los Montes. Estas justas determinaciones no nos dexan libertad para separarnos de ellas en manera ninguna; pero aun quando la tuviesemos, y no mediasen tan elevados respetos, diriamos con toda firmeza, que nuestro sentir era,

Dictamen.

que se aprobasen en todo el establecimiento de una Imprenta, y el de una Escuela de Dibujo en dicha Ciudad, en el modo que se ha contratado por ésta con el referido Espinosa, añadiendo algunas ligeras advertencias, que insinuarémos despues.

Por lo que hace á la Imprenta, el Corregidor de aquella Ciudad, en su Carta de veinte y cinco de Febrero de mil setecientos setenta y cinco, dirigida al Señor Governador del Consejo, demostró la utilidad que acarrearía, manifestando al mismo tiempo los objetos, que darían materia para que estuviesen casi en continua ocupacion.

Por otra parte, la Ciudad y su Junta de Proprios han quedado en este punto acordes con Espinosa, respecto de la oferta que éste ha hecho de no pretender dinero alguno hasta que aquella se halle plantificada, con los surtimientos necesarios para toda especie de impresiones.

Finalmente , este Académico ha presentado , y se hallan en el Expediente muestras de los caractéres que se funden por su direccion , en Matrices hechas por él mismo , las quales manifiestan bien su habilidad , é inteligencia en esta Arte , y su capacidad para sacar en ella Discipulos muy aventajados , concurriendo en ellos talento y aplicacion ; asi que , sobre este particular , nada nos queda que añadir , digno de la atencion de la Junta: la importancia del Dibujo para las Artes es tanta , que sin él no pueden llegar los Artefactos á tener la perfeccion de que son capaces. La necesidad, y utilidad de su enseñanza prévia para los Artesanos, la ha demostrado el Sabio Autor del Discurso , sobre *la Educacion Popular*, con tan sólidas razones , y tan respetables autoridades , que nadie puede dexar de quedar convencido de ellas , si no es que tenga dañado el sentido comun,

mun, ó las lea con preocupacion ; y como suponemos á la Junta plenamente convencida de esta verdad , no es justo detenernos mas en ella.

En quanto al modo de enseñar este importante medio de perfeccionar las Artes en lo substancial, está conforme el que ha propuesto Espinosa , y ha abrazado la Ciudad de Segovia , con las prudentes reglas que para instruir en él á la Juventud se proponen en el citado precioso Discurso , sobre *la Educacion Popular* ; pero pudiera añadirse , que se tenga gran cuidado en que los Maestros de las respectivas Artes en aquella Ciudad, no solo no impidan el que sus Aprendices asistan á la Escuela de Dibujo , sino es que zelen que necesariamente concurren á ella , sin excusa , ni falta alguna : que para saber si se observa asi, acudan á la misma Escuela (alternando por dias) los Maestros de cada Gremio , á fin de pasar la Matricula á

todos los Aprendices de su Oficio, saber los que hacen faltas, y avisarlo á su respectivo Maestro, para que les corrija las ausencias voluntarias: Y en una palabra, que estos, y la Justicia contribuyan quanto sea posible al adelantamiento de tan util enseñanza, que debe mirarse en lo succesivo como una parte esencial de la Policía Gremial, y del Aprendizage: que aunque en la Contrata se previene, que haya de cuidar el Portero de que no se salgan los muchachos, deberá tambien el Profesor, (á quien tendrán mayor respeto) velar en que permanezcan en la Escuela todo el tiempo destinado á la enseñanza, haciendo que á este fin haya en ella las comodidades necesarias, para cortarles los pretextos de salir, de que suelen abusar los desaplicados.

Que en la referida Escuela no solo se hayan de enseñar (como se previene en la Contrata) las reglas generales del

del Dibujo, y las partes del Cuerpo humano, sino que se haya de descender á los diseños de las Máquinas, Instrumentos, y operaciones propias del Arte, respectiva á los Aprendices, luego que se hallen adelantados en los principios del Dibujo, comunes á todos, dividiendo á este fin á los Discipulos quando tengan yá alguna instruccion, y no antes, por clases del Gremio, ú Arte á que pertenezcan; cuyos diseños de Instrumentos y Máquinas se encuentran en los Libros de las Artes, y en otros que se procurarán colocar en la referida Escuela, con los demás de su naturaleza que se vayan publicando.

Finalmente, que para estimular á los Jovenes de dicha Ciudad, y su Tierra á este importante estudio, se podrán establecer quatro Premios al año, de los quales el uno podrá ser de ciento y veinte reales, ó mas, si pareciere; y el otro de ochenta, guardando en su dis-

tribucion la equidad y reglas que se observan en la Real Académia de San Fernando, y en las Sociedades Económicas; ó si pareciere mas conveniente, unas Medallas del Busto del REY, con las Armas de la Provincia, aplicadas con toda justicia á los que mas sobresalgan. Con cuyos ligeros aditamentos nos parece quedar prevenido quanto se puede apetecer en este Ramo de enseñanza, y no restarnos otra cosa que añadir sobre el primer punto de los tres que insinuamos al principio.

Por lo que respecta al segundo, esto es, sobre si convendrá que la Sociedad Económica de Segovia se subrogue, en lugar de la Junta de sus Proprios y Arbitrios para la direccion de estas enseñanzas, y manejos de los caudales que en ella se hayan de expender; hacemos presente á la Junta, que segun las noticias que tenemos, se halla aquella Sociedad tan en mantillas, que no se debe

poner á su cuidado por ahora objeto ninguno de los que miran á el adelantamiento de las Artes. Por lo que , por el presente , y hasta que se sepa hallarse del todo formada , nos parece convendrá el que la referida enseñanza , y cuidado de su direccion, permanezca al cargo del Corregidor de dicha Ciudad, y de su Junta de Proprios y Arbitrios; aun en lo succesivo , no seriamos de dictamen de que se quitase á ésta enteramente el conocimiento é inversion en semejantes asuntos : pues aunque es cierto que las Sociedades Económicas son las mas á proposito para velar , y promover las enseñanzas de Máquinas, Tintes , Diseños , Telares , y demás cosas necesarias al fomento de la Industria , repartiendose entre los Socios el cuidado de los progresos , ó decadencia en los varios Ramos que comprehende; tambien lo es que si á los que componen las referidas Juntas se les priva del

manejo y administracion, que como por un derecho propio les compete de los caudales de sus Pueblos, lejos de contribuir á la consecucion de objetos tan importantes, disgustados con la novedad, les ponen mil impedimentos. Y por esto sin duda previene la de Segovia, en el Capitulo XIV. de la citada Contrata, que haya de quedar reservado á ella el cuidar, y zelar la concurrencia y asistencia de los Jovenes, y su aprovechamiento; y que todas las pagas de quanto se expenda se hayan de hacer precisamente con su intervencion, expidiendo por sí misma las Libranzas á sus debidos tiempos. Es dificil que nadie se desprenda de la facultad que cree le compete de justicia. En comprobacion de esto pudieramos citar algunos exemplares de que se nos ha hecho relacion; pero los omitimos, yá por no causar molestia á la Junta, yá tambien por habernos parecido que no tienen toda la autenticidad

necesaria. Asi que, somos de dictamen, de que, en estando formada la Sociedad Económica de Segovia, se diputen y señalen dos, ó quatro de sus mas respetables, é instruídos Socios, para que unidos con aquella Junta entiendan en el gobierno y direccion de la referida enseñanza, dando cuenta á la Sociedad misma de quanto contemplan necesario para su mayor adelantamiento.

Finalmente, por lo que toca al tercero, y ultimo punto, reducido á si convendrá que á las mencionadas enseñanzas se añada la de un Maestro Tintorero, para el fomento de las Fábricas de Lana: comprehendemos, que este Ramo de Instruccion en las Artes, no es en su clase de menos importancia que el Diseño, ó Dibujo en la suya. La experiencia está mostrando, que la mayor parte de los consumidores de Sedas, y Paños ponen mayor atencion en lo especial, y agraciado del colorido, que

en

en la substancia misma de la tela en que se halla este accidente. Y es de creer, que la mayor estimacion , y consumo de los Paños , y Sedas estrangeras provenga de estas calidades extrinsecas, aun mas que de la naturaleza misma de aquellos Artefactos. Por lo que es sin duda importantisimo , que se enseñe, y propague la enseñanza de la Tintura para el adelantamiento de las Fábricas, como tambien lo ha hecho patente el Sabio Autor del Discurso , sobre la *Industria Popular* ; pero como esta enseñanza es de tanta extension , y hay tan pocos hábiles Maestros hasta ahora que la puedan desempeñar ; y por otra parte exige á lo menos algunos conocimientos phisicos , y muchos mas de los que pertenecen á la Química , sin cuyo estudio es casi imposible hacer progresos en el importante Arte de Tintar; no hallandose en España (á lo menos que nosotros sepamos) una Escuela de

esta clase , donde puedan aprenderse los principios necesarios para aquella; nos parecia se podría por ahora , y hasta tanto que se fundase una Escuela de Química , suspender el establecimiento de Maestro Tintorero en aquella Ciudad.

Monsieur Hellot , de la Real Academia de las Ciencias de la Sociedad de Londres , en su preciosa Obrita del *Arte de Tintura de Lanas , y sus Textidos* (la qual tenemos traducida al Castellano , y acaso es la única de su clase que se halla en nuestro Idioma) al paso que enseña con claridad y método los principios theorico prácticos de esta Arte , indíca bastante la necesidad de que á su estudio preceda el de la Physica , y Química. Tenemos noticia de que ésta se enseñará por uno de los Profesores de Botanica en esta Corte , luego que acabe de plantificarse el Real Jardin Botanico en el sitio
que

que para él se halla destinado en el Prado, y cuya obra está muy adelantada, entonces se podrán aprender en esta Escuela los principios de Química, y de allí pasar á la que se establezca igualmente en Madrid de Tintar, poniendola al cuidado de uno de los Maestros Tintoreros que se encuentren mas hábiles, cuyos Discipulos (que con aquellos principios sin duda saldrán aventajados) al cabo de algunos años en que hubiesen unido á la theorica la práctica y experiencia, podrían difundirse por las Capitales del Reyno para enseñar aquella Arte en ellas, y que asi se fuese propagando tan util y ventajoso estudio. No obstante, por si en el interin que estos saludables Proyectos se verifican, se pudiese adelantar algo en este Ramo en las Fábricas de Lanas de Segovia, (donde se sabe, que además de los Fabricantes particulares hay una Compañía Real que las promueve) nos parecia que se

se podria comisionar, ó á Don Luis Fernandez, Socio de merito de esta Sociedad Matritense; ó á Don Christoval Sedenó, Vecino de esta Corte, ambos sujetos consumados en el Arte de Tintar, para que qualquiera de los dos pasase á aquella Ciudad á costa de sus Proprios y Arbitrios; y enterandose perfectamente del estado en que se hallan dichas Fábricas en quanto á particular de coloridos, informase con todo conocimiento á esta Real Sociedad; y en su vista se pudiesen tomar las medidas convenientes para adelantar, y fomentar en el modo que lo permitan las actuales circunstancias de este precioso Ramo de la Industria.

Y vuelto á vér por los del nuestro Consejo, con lo expuesto sobre todo por el nuestro Fiscal, por Auto que proveyeron en diez del corriente, se acordó expedir esta nuestra Carta: Por la qual, sin perjuicio de nuestro Real Pa-

Patrimonio , ni de otro tercero, aprobamos por ahora quanto propone la Sociedad Económica de Amigos de Madrid, sobre los dos puntos primeros que expresa respectivos á la Escuela de Dibujo , Gravado , Imprenta, Fundicion, Punzones , y Matrices , que intenta establecer en esa Ciudad Don Antonio Espinosa de los Monteros; suspendiendose por ahora lo tocante al tercero y ultimo punto, sobre la enseñanza de un Maestro Tintorero para el fomento de las Fábricas de Lana en esa Ciudad, sin perjuicio de tenerlo en consideracion para su tiempo oportuno. Y en su consecuencia os mandamos , que para que tenga su puntual y debido efecto , deis las órdenes y providencias que corresponda , que así es nuestra voluntad. De lo qual mandamos dár , y dimos esta nuestra Carta, sellada con nuestro Sello, y refrendada de nuestro infraescrito Secretario , Escribano de Cámara mas

antiguo, y de Gobierno del nuestro Consejo. En Madrid á veinte y siete de Julio de mil setecientos setenta y ocho. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Andrés Gonzalez de Barcia. = El Conde de Balazote. = Don Pablo Ferrandiz Bendicho. = Don Blás de Hinojosa. = Yo D. Pedro Escolano de Arrieta, Secretario de Cámara del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo, por el Secretario Salazár. = Registrada. = Don Nicolás Berdugo, Theniente de Cancillér mayor. = Don Nicolás Berdugo, Secretario Salazár.

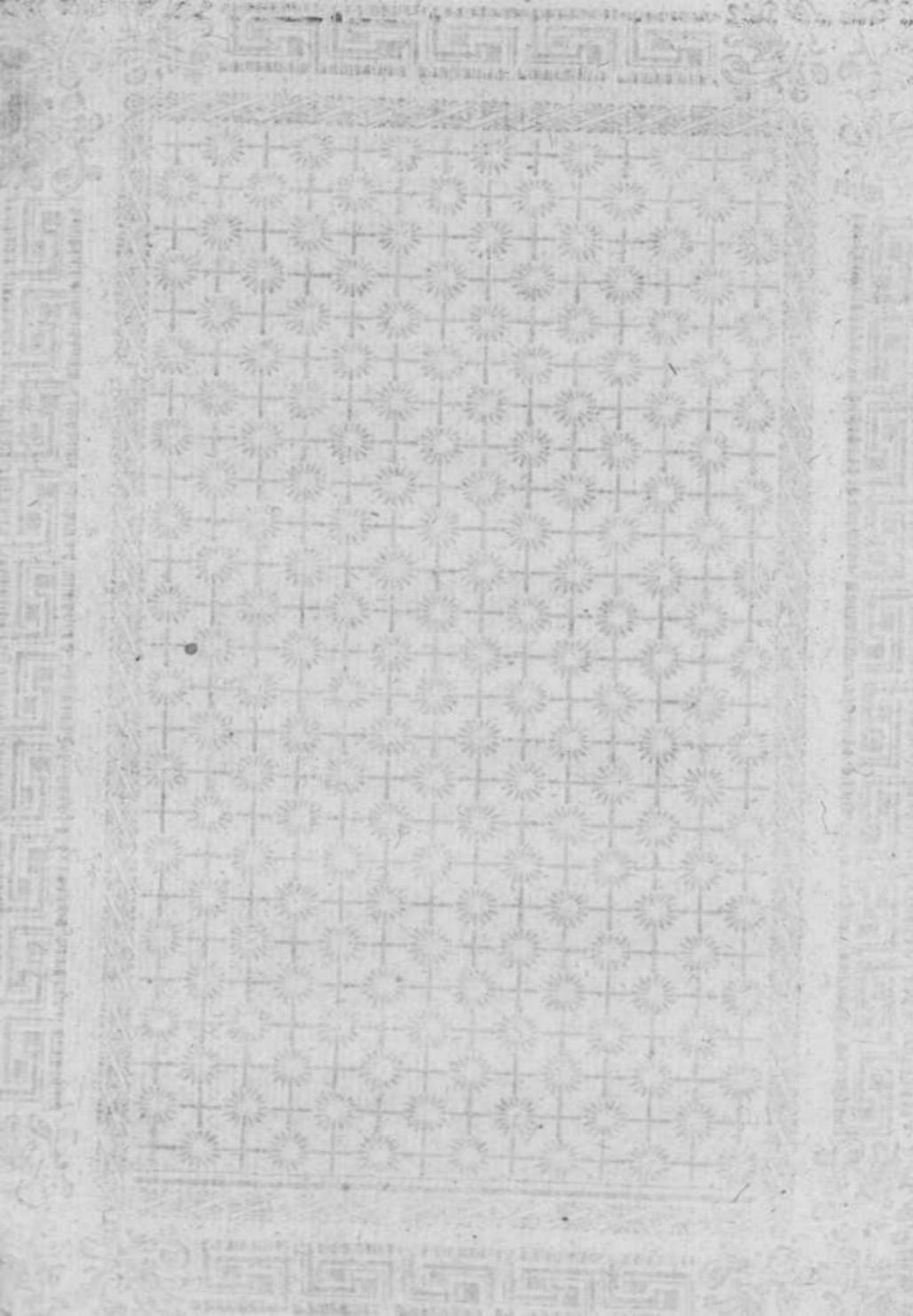
V. A. aprueba el dictamen de la Sociedad Económica de Madrid, sobre que en la Ciudad de Segovia se ponga una Escuela de Dibujo, y Gravado, Imprenta, y Fundicion, Punzones, y Matrices, que intenta establecer Don Antonio Espinosa de los Monteros.

Tomóse razon en la Contaduría general de Proprios y Arbitrios del Reyno de mi cargo. Madrid veinte y siete de Agosto de mil setecientos setenta y ocho. = Don Manuel Becerra.

Obedecimiento.

En la Ciudad de Segovia á primero dia del mes de Setiembre del año de mil setecientos setenta y ocho , al Señor Don Francisco Vicente del Corral y Orobio , Abogado de los Reales Consejos , Alcalde mayor , Corregidor , y Capitan á Guerra de esta dicha Ciudad, y su Tierra por S. M , Yo el Escribano hice presente , y notifiqué la Real Provision de S. M. (que Dios guarde), y Señores de su Real Consejo de Castilla , que vista , oída , y entendida por su Señoría , la obedeció con el mayor respeto y veneracion, y mandó se guarde , cumpla , y execute en todas sus partes , segun , y como se contiene , y se haga saber á la Junta de Proprios y Arbitrios de esta Ciudad ; y á su con-

tinuacion se tomen todas las demás pro-
 videncias correspondientes á el Estable-
 cimiento de la Escuela, sin retardo, ni
 intermision. Asi lo proveyó, y firmó,
 de que doy fé. = Don Francisco Vicen-
 te del Corral. = Ante mí. = Agustin
 Alvarez Arintero.



63

7

